



DGPA-VMPCIC/MC y el Informe N° 00024-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-HAH/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el Informe N° 00062-2024-DGPA-VMPCIC-KDP/MC y el Plano PP-053_MC_DGPA/DSFL-2014 WGS84 las cuales serán publicadas en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe) para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA
Director
Dirección General de Patrimonio
Arqueológico Inmueble

¹ De acuerdo a la información contenida en el Sistema de Información Geográfica de Arqueología – SIGDA, el sitio arqueológico Playa Chica Sector 1 tiene una propuesta de delimitación en proceso de aprobación graficada en el plano PP-053-MC_DGPA-DSFL-2014 WGS84. Así mismo contaba con protección provisional mediante la Resolución Directoral N° 037-2019_DGPA_VMPCIC_MC (31ENE2019) con una prórroga mediante la Resolución Directoral N° 000044-2020-DGPA/MC que venció el 31 de enero 2022.

2260280-1

Determinan la Protección Provisional para el Sitio Arqueológico de “Alto Hierba Buena, Corrales y Runtu Cruz (Cotosh)”, ubicado en el distrito de Pinra, provincia de Huacaybamba, departamento de Huánuco

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 000024-2024-DGPA-VMPCIC/MC

San Borja, 7 de febrero del 2024

Vistos, el Informe Técnico de Inspección N° 0002-2024-AAU_DDC-HCO-MC suscrito el 24 de enero del 2024, en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura Huánuco, sustenta la propuesta para la Determinación de la Protección Provisional para el Sitio Arqueológico de “Alto Hierba Buena, Corrales y Runtu Cruz (Cotosh)”, ubicado en el distrito de Pinra, provincia de Huacaybamba, departamento de Huánuco, el Informe N° 000124-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC y el Informe N° 00018-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-LMS/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 00063-2024-DGPA-VMPCIC-KDP/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 31414 “Ley de Reforma Constitucional que refuerza la protección del Patrimonio Cultural de La Nación” “Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...)”;

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de

conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la incorporación del Capítulo XIII al Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que “permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)” aplicable “en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)”, conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Que, el artículo 100 del citado Reglamento dispone que “Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.”;

Que, a través de la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC “Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación”;

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC de fecha 24 de diciembre de 2023 y publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 31 de diciembre de 2023, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2024, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, en cumplimiento de las disposiciones acotadas y de la propuesta contenida en el Informe Técnico de Inspección N° 0002-2024-AAU_DDC-HCO-MC suscrito el 24 de enero del 2024, por la Licenciada Anays Roshny Amorín Uscata arqueóloga de la Dirección Desconcentrada de Cultura Huánuco, en virtud a la inspección realizada con fecha 10 de octubre del 2023, , quien brinda detalles de la evaluación del bien inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad; precisando, en el apartado 2.2 del informe de inspección, que el bien inmueble prehispánico vienen siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, conforme al siguiente detalle:

INFORMACIÓN BÁSICA				
Afectación	Descripción			
	Si	No	Verificada	Posible
Agentes Antrópicos	X		X	

Según la alerta reportada, la afectación se dio por la presencia de un cementerio, ubicado aproximadamente entre los puntos coordenadas UTM 275644E 9008836N 275606E 9008818N, que según nos informaron en el lugar, este sigue siendo utilizado hasta la fecha. Asimismo, por la remoción de suelo y extracción de piedras que generó el desmoronamiento de algunos paramentos de muros, donde se observó fragmentos de cerámica aglutinados. Además, durante la inspección ocular, se observó que el sitio arqueológico está siendo afectado por el sembrío de papa, cebada, occa, chocho y otros, que generó también la remoción de suelo, afectando así las evidencias culturales

Afectación					Descripción
					que se puedan encontrar en superficie como las subyacentes al suelo. Y, de igual manera se observó afectación por la colocación de una antena, ubicada aproximadamente entre los puntos coordenadas UTM 275586E 9008796N que según los pobladores corresponde a la empresa Bandtel. Los presuntos infractores de la afectación al sitio arqueológico Alto de Hierba Buena, Corrales y Runtu Cruz (Cotosh) de acuerdo a la alerta reportada y de acuerdo a lo mencionado por la población son: - Sobre el cementerio: La población. - Sobre la antena: Empresa Bandtel. - Sobre la remoción de suelo y extracción de piedras de los paramentos de los muros que comprenden las estructuras arquitectónicas del presente sitio arqueológico, el Sr. Jorge Hermógenes Gonzales Espinoza (conocido como Gringo).
Factores Naturales	Si	No	Verificada	Posible	La afectación fue realizada por acciones de factores antrópicos, referente a remoción de suelo para el uso del terreno como cementerio, para la extracción de piedras de los paramentos de los muros, y la colocación de una antena.
	X		X		

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo “puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo”;

Que, mediante Informe N° 000124-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 29 de enero de 2024, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a esta Dirección General, el Informe N° 00018-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-LMS/MC del 29 de enero del 2024, en el que se recomienda emitir la resolución para la Determinación de la Protección Provisional para el Sitio Arqueológico de “Alto Hierba Buena, Corrales y Runtu Cruz (Cotosh)” en base a los fundamentos expresados en el Informe Técnico de Inspección N° 0002-2024-AAU-DDC-HCO-MC suscrito el 24 de enero del 2024, por la Licenciada Anays Roshny Amorín Uscata arqueóloga de la Dirección Desconcentrada de Cultura Huánuco, en virtud a la inspección realizada con fecha 10 de octubre del 2023;

Que, mediante Informe N° 00063-2024-DGPA-VMPCIC-KDP/MC de fecha 07 de febrero de 2024, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la Protección Provisional para el Sitio Arqueológico de “Alto Hierba Buena, Corrales y Runtu Cruz (Cotosh)”;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC, aprobada por Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC; la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DETERMINAR la Protección Provisional para el Sitio Arqueológico de “Alto Hierba

Buena, Corrales y Runtu Cruz (Cotosh)”, ubicado en el distrito de Pinra, provincia de Huacaybamba, departamento de Huánuco, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo periodo salvo se identifique afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por el mismo periodo, de acuerdo al plano PP-1, presenta las siguientes coordenadas:

**Cuadro de Datos Técnicos
Sitio Arqueológico Alto Hierba Buena, Corrales y Runtu Cruz (Cotosh)
Código de plano: PP-1**

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	126.28	275680.37	9008842.91
B	B-C	213.39	275573.25	9008909.78
C	C-D	324.31	275387.08	9008805.50
D	D-E	204.76	275062.79	9008809.07
E	E-F	383.37	274912.11	9008670.43
F	F-G	597.01	275221.17	9008443.59
G	G-H	163.65	275793.04	9008615.02
H	H-A	110.20	275768.56	9008776.83

Datum: WGS 84
Proyección: UTM
Zona UTM: 18 L
Coordenada de referencia: 275352.37E / 9008712.15 N
Área (m2): 556,181.21 (55.618121ha)
Perímetro: 3,969.69 m

Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe Técnico de Inspección N° 0002-2024-AAU-DDC-HCO-MC suscrito el 24 de enero del 2024, por la Licenciada Anays Roshny Amorín Uscata arqueóloga de la Dirección Desconcentrada de Cultura Huánuco, así como en el Informe N° 000124-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC y el Informe N° 00018-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-LMS/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal y el Plano PP-1; los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

Artículo Segundo.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección Desconcentrada de Cultura Huánuco, son las siguientes:

MEDIDA	REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación:	X Al realizarse la inspección del sitio arqueológico Alto de Hierba Buena, Corrales y Runtu Cruz (Cotosh) y de acuerdo a la alerta reportada, se pudo observar que la afectación se ocasionó fecha antes de la inspección ocular. Y, en ese momento no se encontró personas ni otros instrumentos de trabajo en el área del sitio arqueológico. No obstante, se encuentra el cementerio que sigue siendo utilizado hasta la fecha, por tanto, se deberá realizar la reubicación del cementerio en un terreno que no abarque evidencia arqueológica y fuera del área del presente sitio arqueológico.
Señalización	X Se instalará la señalización respectiva del sitio arqueológico Alto de Hierba Buena, Corrales y Runtu Cruz (Cotosh) una vez aprobado la protección provisional.
Retiro de estructuras temporales, maquinarias, herramientas, elementos y/o accesorios:	X Retiro de la antena.

Artículo Tercero.- COMUNICAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura Huánuco de la determinación

y ejecución de las medidas indicadas en el Artículo Segundo de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

Artículo Quinto.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Artículo Sexto.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad distrital de Pinra, provincia de Huacaybamba, departamento de Huánuco, a fin que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

Artículo Séptimo.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo Octavo.- ANEXAR a la presente resolución el Informe Técnico de Inspección N° 0002-2024-AAU-DDC-HCO-MC, el Informe N° 000124-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC y el Informe N° 00018-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-LMS/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el Informe N° 00063-2024-DGPA-VMPCIC-KDP/MC y el Plano PP-1, las cuales serán publicadas en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe) para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA
Dirección General de Patrimonio
Arqueológico Inmueble

¹ Realizado la búsqueda de antecedentes arqueológicos de la base de datos del Sistema de Información Geográfica de Arqueología (SIGDA), debemos informar que este Bien Inmueble Prehispánico no cuenta con declaratoria ni propuesta de expediente técnico.

2260268-1

Determinan la Protección Provisional para el sitio arqueológico El Algarrobal de Chochope sectores A y B, ubicado en el distrito de Tumán de la provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 000025-2024-DGPA-VMPCIC/MC

San Borja, 7 de febrero del 2024

Vistos, el Informe de Inspección N° 000071-2023-MTR-UE005-JCC/MC suscrito el 07 de marzo del 2023, por la Licenciada Christina Cabrera arqueóloga del Museo de Tumbas Reales de Sipán, en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, sustenta la propuesta para la Determinación de la Protección Provisional para el sitio arqueológico El Algarrobal de Chochope sectores A y B, ubicado en el distrito de Tumán de la provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, el Informe N° 000126-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC y el Informe N° 00025-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-HAH/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 00064-2024-DGPA-VMPCIC-KDP/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 31414 "Ley de Reforma Constitucional que refuerza la protección del Patrimonio Cultural de La Nación" "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...);"

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la incorporación del Capítulo XIII al Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que "permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)" aplicable "en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)", conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Que, el artículo 100 del citado Reglamento dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.;"

Que, a través de la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC de fecha 24 de diciembre de 2023 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 31 de diciembre de 2023, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2024, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, en cumplimiento de las disposiciones acotadas y de la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 000071-2023-MTR-UE005-JCC/MC suscrito el 07 de marzo del 2023, por la Licenciada Christina Cabrera arqueóloga de Museo de Tumbas Reales de Sipán, quien brinda detalles de la evaluación del bien inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad; precisando, en el apartado 2.2 del informe